



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 028/16 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 13301-0270155-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 11/2012 – API y su modificatoria Resolución General N° 16/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Resolución General N° 11/2012 establece la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mencionado tributo y determinar al mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para esta Administración Provincial de Impuestos;

Que por el artículo 2° de la citada resolución se determinan cuatro niveles de Riesgo Fiscal: 0 Sin Riesgo Fiscal, 1 Bajo Riesgo Fiscal, 2 Medio Riesgo Fiscal y 3 Alto Riesgo Fiscal;

Que mediante el Anexo I aprobado por la Resolución General N° 11/2012 se fijaron los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijándose específicamente condiciones de control para otros tributos a cargo del contribuyente como Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, etc.;

Que en el Anexo II aprobado por la Resolución citada se establecieron las acciones derivadas de la Calificación Fiscal, en lo que hace a la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, así como la emisión de Constancias Fiscales – de Inscripción, de Cumplimiento Fiscal, de No Retención y/o Percepción y de Crédito Fiscal-, conforme los distintos niveles de Riesgo Fiscal en que se encuentra el contribuyente y/o responsable del pago de los tributos;

Que por el artículo 2° de la Resolución General N° 16/2014 se modificó el Anexo I de la Resolución General N° 11/2012 – API estableciendo nuevos parámetros para el Nivel de Riesgo por el Impuesto Inmobiliario, de manera que exista una relación incumplimiento/calificación que evite distorsiones;

Que no obstante ello, a partir del corriente año se han realizado reuniones con distintas Cámaras Empresarias que han planteado que a pesar de la adecuación realizada oportunamente, aún se presentan inconsistencias en la relación incumplimiento/calificación por el Riesgo Fiscal, lo cual trae aparejado inconvenientes para la obtención de las distintas constancias que se encuentran relacionadas al mencionado riesgo;

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 807/2016, mediante el cual se declara zona de desastre y en situación de emergencia



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 028/16 - GAAC

y/o desastre agropecuario a una importante cantidad de distritos y departamentos de la Provincia de Santa Fe, producto de la confluencia de varios factores, entre otros, las copiosas lluvias producidas en casi la totalidad del territorio provincial, el aumento de los caudales de los ríos y cursos de aguas, la altura de las napas, etc.;

Que además, las cámaras mencionadas, plantearon la necesidad de revisar el impacto que el Nivel de Riesgo Fiscal tiene en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) así como en la emisión de algunas Constancias Fiscales que emite el Organismo;

Que atento a todo lo expresado precedentemente, resulta aconsejable modificar los parámetros establecidos en el Anexo I para el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciéndose modificaciones en algunas de las conductas u omisiones que van a generar que el contribuyente y/o responsable sea calificado con nivel de riesgo alto, medio o bajo, como así modificar las acciones derivadas de tal calificación, contenidas en el Anexo II;

Que asimismo, y con el objeto de armonizar las disposiciones de la Resolución General N° 11/2012 con las modificaciones propuestas, corresponde también modificar el artículo 6° de la norma mencionada anteriormente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 714/2016 de fs. 31;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reemplazar los Anexo I y II de la Resolución General N° 11/2012 – API y sus modificatorias, por los que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 11/2012 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6° - La calificación del contribuyente o responsable en algunos de los niveles de riesgo fiscal, implicará la adopción de las siguientes medidas:

a) Inclusión del mismo en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) a las alícuotas diferenciales conforme el nivel de riesgo asignado.

b) Limitación de la vigencia o no emisión de:
- Constancia de Cumplimiento Fiscal



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 028/16-GRAL

c) No emisión de:

- Constancia de no retención y/o percepción
- Certificado de Crédito Fiscal

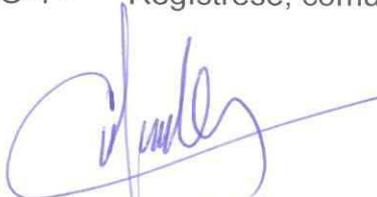
d) Emisión de:

- Constancia de Inscripción con la incorporación del Nivel de Riesgo Fiscal asignado al momento de solicitar la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración Provincial de Impuestos tendrá en cuenta esta categorización a los efectos de determinar las acciones de seguimiento y cobranza tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias."

ARTÍCULO 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2017.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/16 - CTR

ANEXO I

PARAMETROS	Riesgo Fiscal Nivel BAJO	Riesgo Fiscal Nivel MEDIO	Riesgo Fiscal Nivel ALTO
INSCRIPCIÓN/ALTA:			
-Como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos			Falta de inscripción.
PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
ANUALES			2 o más omisiones
MENSUALES	2 omisiones	3 o más omisiones	6 o más omisiones
QUINCENALES / MENSUALES / DECENALES -Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación	1 o más omisiones		3 o más omisiones
PAGO DE DECLARACIONES JURADAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
MENSUALES	2 impagas	3 o más impagas	6 o más impagas
QUINCENALES / MENSUALES / DECENALES -Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación		1 o más impagas	3 o más impagas
OTROS TRIBUTOS			
-Impuesto Inmobiliario	4 o más cuotas impagas	6 o más cuotas impagas	8 o más cuotas impagas
Presentación de Declaraciones Juradas -Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios			1 o más omisiones
Pago de Declaraciones Juradas -Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios			1 o más impagos



SECCION:
 DICTADA EN:
 EXPEDIENTE:
 LEGAJO:
 RESOLUCION N° 028/16 GAH

ANEXO I

PARAMETROS	Riesgo Fiscal Nivel BAJO	Riesgo Fiscal Nivel MEDIO	Riesgo Fiscal Nivel ALTO
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES			
Resoluciones determinativas de deudas Sumarios Administrativos			Resoluciones con deuda firmes.
Ejecuciones Fiscales			Contitulos ejecutivos sin regularizar
PLANES DE FACILIDADES DE PAGO			
Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación.			1 o mas Planes Caducos
Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación	1 o más cuotas no abonadas		3 o más cuotas no abonadas
-Impuesto Inmobiliario -Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios.			1 o mas Planes Caducos
OTROS DEBERES FORMALES			
DOMICILIO FISCAL			No existente Mal declarado No declarado su modificación o cambio
INTIMACIONES REQUERIMIENTOS	Primer vencimiento incumplido	Segundo vencimiento incumplido	Más de dos vencimientos incumplidos
INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LAS DECLARACIONES JURADAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2 presentaciones	3 o más presentaciones	Más de 6 presentaciones



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/16 BRAL

ANEXO II

Acciones derivadas de la Calificación Fiscal

1) Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias:

REGIMEN	Riesgo Fiscal Nivel BAJO	Riesgo Fiscal Nivel MEDIO	Riesgo Fiscal Nivel ALTO
SIRCRES	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 1,50 (uno con cincuenta centésimos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 2 (dos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 4 (cuatro) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema
Contribuyentes y/o responsables según Artículo 1º de la Resolución General N° 11/12 y sus modificatorias	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 1,50 (uno con cincuenta centésimos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 2 (dos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 4 (cuatro) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema
Contribuyentes y/o responsables según Artículo 10º de la Resolución General N° 11/12 y sus modificatorias	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 1,50 (uno con cincuenta centésimos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 2 (dos) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema	Aplicación de la alícuota que le corresponda multiplicada por 4 (cuatro) En caso de no existir la inmediata superior o la máxima prevista en el sistema

2) Constancias Fiscales:

REGIMEN	Riesgo Fiscal Nivel BAJO	Riesgo Fiscal Nivel MEDIO	Riesgo Fiscal Nivel ALTO
Constancia de Cumplimiento Fiscal	No se emite la constancia	No se emite la constancia	No se emite la constancia
Constancia de no Retención y/o Percepción	No se emite la constancia	No se emite la constancia	No se emite la constancia
Certificado de Crédito Fiscal	No se emite la constancia	No se emite la constancia	No se emite la constancia